



México, D.F., a 26 de noviembre de 2013
DGCS/NI: 55/2013

NOTA INFORMATIVA

CASO: AMPARO CONTRA CONSEJO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS

ASUNTO: El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, informa en relación con el juicio de amparo indirecto 665/2013, lo siguiente:

En la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil trece se resolvió conceder el amparo solicitado por Florencio Madariaga Granados.

De esta manera, se desestimaron todas las causas de improcedencia y sobreseimiento que propusieron las autoridades responsables (Consejo Estatal de Derechos Humanos y otras autoridades).

Explicó que si bien es cierto que en el mes de agosto de 2013, se reformó la constitución del Estado para sustituir al Consejo Estatal de los Derechos Humanos por otro organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo que generó la abrogación de la Ley del Consejo y la publicación de la Ley de la Comisión, también resultaba cierto que en el decreto por el que se publicó la reforma constitucional estatal, concretamente en el artículo séptimo transitorio, se estableció que mientras se nombraba al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a los miembros del Consejo Consultivo, el presidente del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, ejercería las funciones de éste y atendería los asuntos administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Nombramiento de Presidente de la Comisión que no había ocurrido hasta la fecha en que se resolvió el juicio de amparo, por lo que no había impedimento para restituir a Florencio Madariaga Granados en



el goce de sus derechos, en caso de que resultaran fundados sus argumentos.

Lo expuesto puso de manifiesto, sostuvo el juez, que a pesar de que desde el diecinueve de agosto de dos mil trece, surtió efectos jurídicos la desaparición del Consejo Estatal de Derechos Humanos, de hecho (de facto) éste continúa operando y atendiendo a la ciudadanía en materia de derechos humanos hasta que se nombrara a los integrantes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y, mientras ello ocurre, el Presidente del Consejo sigue ejerciendo sus funciones y, además, atendiendo los asuntos administrativos de la Comisión.

Hecho lo anterior, el juez federal examinó el acto reclamado, consistente en la remoción de Madariaga Granados del cargo de Presidente del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, realizado por tres de los Consejeros integrantes de ese órgano y el Secretario Ejecutivo, y determinó que resultaba inconstitucional.

La sentencia del juez de Distrito se sustentó en el argumento de que la autoridad responsable no citó fundamentos y motivos que justificaran su determinación y la legitimación con que contaban para realizar el acto reclamado; asimismo, se concluyó que ni la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos o su reglamento, contemplan las facultades de los Consejeros de dicho organismo autónomo para remover, ellos mismos, a su Presidente.

El juez explicó que la separación, destitución o remoción del Presidente del Consejo de los Derechos Humanos es facultad exclusiva del Congreso del Estado, no de los integrantes del Consejo, y que esa facultad sólo opera cuando dicho servidor incurra en la comisión de delitos, o bien, en responsabilidad administrativa.

Tratándose específicamente de los efectos, en la sentencia protectora se precisó que la concesión del amparo implicaba la insubsistencia directa e inmediata del acto reclamado, el cual no podía producir efecto jurídico alguno respecto del quejoso Florencio Madariaga



Granados, al haber sido emitido por autoridades legalmente incompetentes, carentes de facultades legales para realizarlo.

Asimismo, el juez ordenó a la autoridad responsable, Consejo Estatal de los Derechos Humanos, que realizara todos los actos necesarios para que la situación del peticionario del amparo quedara como si el acto reclamado nunca hubiera existido.

Con motivo del amparo concedido por el Juez Federal, el Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas deberá restituir a Florencio Madariaga en el goce de los derechos fundamentales que le fueron violados, lo cual se torna trascendente, tomando en consideración que el acto reclamado se vincula con la remoción del Consejero Presidente del aludido organismo del Estado de Chiapas, encargado de la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que habitan y transitan por el Estado, así como de prevenir y erradicar todas las formas de discriminación, acorde con el artículo 1° de la legislación correspondiente.

ANTECEDENTES: El veinticuatro de enero de dos mil trece, tres de los Consejeros integrantes del Consejo Estatal de Derechos Humanos de Chiapas y el Secretario Ejecutivo de ese organismo, celebraron una sesión extraordinaria donde resolvieron remover a Florencio Madariaga Granados del cargo de Presidente de ese organismo.

Inconforme con esa determinación del Consejo Estatal de Derechos Humanos, Florencio Madariaga promovió juicio de amparo del que conoció el Juez Séptimo de Distrito en el Estado en primer lugar, y, posteriormente, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, Ricardo Alfonso Morcillo Moguel, ante el impedimento del primero de los jueces nombrados, que fue declarado fundado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Durante el juicio, los integrantes del Consejo Estatal de los Derechos Humanos pidieron al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas que se declarara impedido para conocer y resolver el juicio de amparo;



de igual modo, interpusieron tres recursos de queja contra diversos autos de trámite, que ocasionaron la suspensión del juicio.

Del impedimento y de los recursos de queja mencionados, correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, quien los declaró infundados. La resolución del Tribunal Colegiado posibilitó la reanudación del procedimiento y que se procediera a resolver el juicio en definitiva.

--000--